



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto Distrital de Turismo

RESOLUCIÓN No. 318 DE 12 DIC 2022

“Por la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST del Instituto Distrital de Turismo – IDT para el periodo 2022-2024”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO - IDT

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el literal e) del artículo 5 del Acuerdo 275 de 2007 de Concejo de Bogotá, D.C., así como el literal e) del artículo 18 del Acuerdo 01 de 2007 de la Junta Directiva, y el numeral 11 del artículo 6° del Acuerdo 007 de 2022 de la Junta Directiva.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Distrital de Turismo – IDT es un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, creado mediante Acuerdo Distrital Nro. 275 de 2007 del Concejo de Bogotá D.C.

Que el Decreto Nacional 614 de 1984, “*Por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el país*”, en su artículo 25 señaló que en todas las empresas e instituciones públicas o privadas, se constituirá un comité de medicina, higiene y seguridad industrial, integrado por un número igual de representantes de los patronos y de los trabajadores, cuya organización y funcionamiento se regirá por la reglamentación especial que expiden conjuntamente los Ministerios de Salud, Trabajo y Seguridad Social.

Que el artículo 1° de la Resolución 2013 de 1986, proferida por los Ministerios de Trabajo y de Seguridad Social y de Salud, “*Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo*”, establece que todas las empresas e instituciones, públicas o privadas, que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial.

Que el artículo 2° de la Resolución en comento señala que cada Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, así:

“De 10 a 49 trabajadores, un (1) representante por cada una de las partes.

“De 50 a 499 trabajadores, dos (2) representantes por cada una de las partes.

“De 500 a 999 trabajadores, tres (3) representantes por cada una de las partes.

“De 1.000 o más trabajadores, cuatro (4) representantes por cada una de las partes.”

Que, actualmente la planta de personal del Instituto Distrital de Turismo cuenta con 45 (cuarenta y cinco) servidores públicos y doscientos cuarenta y uno (241) contratistas y que, para tal efecto, la conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo depende del número de servidores y colaboradores de la Entidad, como lo especifica el Decreto Nacional 1072 de 2015, en



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto Distrital de Turismo

RESOLUCIÓN No. 318 DE 12 DIC 2022

“Por la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST del Instituto Distrital de Turismo – IDT para el periodo 2022-2024”

el Artículo 2.2.4.6.4, que señala que el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SS) “*debe ser liderado e implementado por el empleador o contratante, con la participación de los trabajadores y/o contratistas*” y que “*el empleador o contratante debe abordar la prevención de los accidentes y las enfermedades laborales y también la protección y promoción de la salud de los trabajadores y/o contratistas, a través de la implementación, mantenimiento y mejora continua de un sistema de gestión cuyos principios estén basados en el ciclo PHVA*”.

Que la Resolución 1016 de 1989, proferida por los entonces Ministros de Trabajo y Seguridad y de Salud, “*Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país*”, en su artículo quinto señaló que el programa de Salud Ocupacional de las empresas y lugares de trabajo será de funcionamiento permanente y estará constituido por, entre otros, el Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, de acuerdo con la reglamentación vigente.

Que el literal a) del artículo 63 del Decreto Ley 1295 de 1994, a su vez, reglamentado por el Decreto Nacional 1530 de 1996, “*Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales*”, establece que se aumenta a dos (2) años el periodo de los miembros del Comité.

Que, de conformidad con el artículo 1º de la Ley 1562 de 2012, “*Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional*”, las disposiciones vigentes de salud ocupacional relacionadas con la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo hacen parte integrante del Sistema General de Riesgos Laborales.

Que, conforme señala el artículo 1º de la Ley 1562 de 2012 mencionada, la Salud Ocupacional se entiende en adelante como Seguridad y Salud en el Trabajo, es definida como aquella disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores, y tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones.

Que, según lo señalado en el artículo 1º de la Ley 1562 de 2012 mencionada, el Programa de Salud Ocupacional, en lo sucesivo, se entenderá como el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora, con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto Distrital de Turismo

RESOLUCIÓN No. 318 DE 12 DIC 2022

“Por la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST del Instituto Distrital de Turismo – IDT para el periodo 2022-2024”

Que el Decreto Nacional 1072 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo*”, en su artículo 2.2.4.6.2, parágrafo 2, al Comité Paritario de Salud Ocupacional se le entenderá como Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo y al Vigía en Salud Ocupacional como Vigía en Seguridad y Salud en el Trabajo, quienes tendrán las funciones establecidas en la normativa vigente.

Que la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo, “*Por la cual se definen los Estándares mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST*”, en su artículo 9º señaló como estándar mínimo en la protección de la seguridad y salud de los trabajadores, el criterio de conformación y garantía del funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST.

Que mediante la Resolución 179 del 12 de noviembre de 2020 de la Dirección General, se formalizó la conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST del Instituto Distrital de Turismo – IDT para la vigencia 2020 – 2022, por lo cual se hace necesario constituir el nuevo COPASST, con la elección de los dos (2) Representantes por parte de los trabajadores y sus respectivos suplentes para el período 2022 - 2024.

Que mediante la Resolución 254 del 3 de noviembre de 2022 se convocó a los empleados del Instituto Distrital de Turismo – IDT a elegir sus representantes, principales y suplentes en el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST para el periodo 2022 – 2024, comicios que se llevaron a cabo el día 16 de noviembre de 2022.

Que en el citado proceso electoral resultaron elegidos los servidores públicos **SANDRA PATRICIA PEÑUELA ARIAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No.65.701.997 y **DIEGO MANUEL VARGAS MEDINA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.80.057.411, como **Representantes Principales** y a las servidoras **JENNY PEÑA DURAN**, identificada con la cedula de ciudadanía No.39.795.929 y **JOHANNA MARCELA OSPINA CRUZ** identificada con la cedula de ciudadanía No.52.712.761, como **Representantes Suplentes**.

Que este Despacho, a través de Memorando interno con Cordis No.2022IE1010 del 5 de Diciembre de 2022, designo como sus Representantes en el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) para el periodo 2022 – 2024, al/la Asesor/a del Despacho y al/la Subdirector/a de Mercadeo como **Representantes Principales**; y al/la Asesor/a de Relaciones y Protocolo como **Representante Suplente**.

Que la Secretaria Técnica del citado Comité la ejerce el/la Subdirector/a de Gestión Corporativa.



RESOLUCIÓN No. 318 DE 12 DIC 2022

“Por la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST del Instituto Distrital de Turismo – IDT para el periodo 2022-2024”

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Conformar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST del Instituto Distrital de Turismo – IDT, para el periodo 2022 – 2024, el cual queda constituido así:

- **Representantes por parte de los Trabajadores:**

Principal: SANDRA PATRICIA PEÑUELA ARIAS, identificada con la cedula de ciudadanía No.65.701.997

Principal: DIEGO MANUEL VARGAS MEDINA, identificado con la cedula de ciudadanía No.80.057.411

Suplente: JENNY PEÑA DURAN, identificada con la cedula de ciudadanía No.39.795.929

Suplente: JOHANNA MARCELA OSPINA CRUZ identificada con la cedula de ciudadanía No.52.712.761

- **Representantes por parte de la Administración:**

Principal: el/la Asesor/a del Despacho

Principal: el/la Subdirector/a de Mercadeo

Suplente: El/la Asesor de Relaciones y Protocolo

Parágrafo 1: Los miembros del Comité ejercerán sus funciones durante un periodo de dos (2) años, contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

Parágrafo 2. Los miembros del Comité elegirán entre ellos un Presidente que actuará como moderador de las sesiones y un Secretario que atenderá el registro y custodia de las actas de las mismas.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto Distrital de Turismo

RESOLUCIÓN No. 318 DE 12 DIC 2022

“Por la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST del Instituto Distrital de Turismo – IDT para el periodo 2022-2024”

Artículo 2. El/la Presidente/a del Comité tendrá las siguientes funciones:

- a. Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz.
- b. Llevar a cabo los arreglos necesarios para determinar el lugar o sitio de las reuniones.
- c. Notificar lo escrito a los miembros del Comité sobre convocatoria a las reuniones por lo menos una vez al mes.
- d. Preparar los temas que van a tratarse en cada reunión.
- e. Tramitar ante la administración de la empresa las recomendaciones aprobadas en el seno del Comité y darle a conocer todas sus actividades.
- f. Coordinar todo lo necesario para la buena marcha del Comité e informar a los trabajadores de la empresa, acerca de las actividades del mismo.

Artículo 3. El/la Secretario/a tendrá las siguientes funciones:

- a. Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las reuniones programadas.
- b. Tomar nota de los temas tratados, elaborar el acta de cada reunión y someterla a la discusión y aprobación del Comité.
- c. Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el Comité y suministrar toda la información que requieran el empleador y los trabajadores.

Artículo 4. Reuniones del Comité: El Comité Paritario de Seguridad y salud en el trabajo – COPASST se reunirá de forma ordinaria una vez al mes, y de forma extraordinaria en caso de accidente de trabajo grave o riesgo inminente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ocurrencia delo hecho “

Parágrafo 1: El comité se reunirá de manera presencial o virtual y solo asistirán los miembros principales. Los suplentes asistirán por ausencia de los principales y serán citados a las reuniones por el presidente del Comité.

Parágrafo 2: El Comité sesionara con la mitad más uno de sus miembros asistentes. Pasados los treinta (30) minutos de la hora señalada para empezar la reunión del Comité sesionara con los miembros presentes y sus decisiones tendrán plena validez.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto Distrital de Turismo

RESOLUCIÓN No. 318 DE 12 DIC 2022

“Por la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST del Instituto Distrital de Turismo – IDT para el periodo 2022-2024”

Artículo 5. Vigencia y derogatoria. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en todas sus partes la Resolución 179 del 12 de noviembre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los 12 DIC 2022.

Andrés Clavijo R.
ANDRÉS ORLANDO CLAVIJO RANGEL
Director General

	Nombres completos y apellidos	Cargo, Dependencia	Firma
Proyectado por:	Flor Edith Ostos Angulo	Contratista, Subdirección de Gestión Corporativa	
Revisado por:	Alberto Antonio Amaya Páez	Profesional Universitario, Subdirección de Gestión Corporativa	
Revisado por:	John Alexander Chalarca Gómez	Subdirector de Gestión Corporativa	
Revisado por:	Claudia Liliana Contreras Gutiérrez	Jefe Oficina Jurídica	
Aprobado para firma por: (Subdirector(a) / Asesor(a))	Tatiana López Rojas	Asesora de Despacho	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para firma del Director General del Instituto Distrital de Turismo.			